

# Resolución Ejecutiva Regional

N° 586 -2023-G.R.P./GOB.

Cerro de Pasco, 25 SEP 2023

## EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL PASCO.

### I. VISTO:

El Memorando N° 01167-2023-G.R.P./GOB, de fecha 20 de septiembre del 2023, suscrito por el Gobernador Regional, Informe N° 447-2023-G.R.P.-PRES/GGR, de fecha 20 septiembre del 2023, suscrito por el Gerente General Regional, Informe N° 1591-2023-GRP-GGR-DGA/DRH, de fecha 15 de septiembre del 2023, suscrito por el Director de Recursos Humanos, y;

### II. CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, conforme a lo dispuesto en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867; constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal, cuya misión es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la Región Pasco;

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV, sobre Descentralización establece que “Los Gobiernos Regionales tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su Competencia (...)”;

Que, la Autonomía Política de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las Políticas, Planes y Normas en los asuntos de su Competencia, Aprobar y Expedir sus normas, decidir a través de sus Órganos de Gobierno y Desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización;

Que, los incisos a) y d) del artículo 21° de la Ley 27867, es atribución del Presidente Regional ahora llamado Gobernador Regional con Ley N° 30305, dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y de sus órganos ejecutivos, administrativos y técnicos, así como dictar Decretos y Resoluciones Regionales;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones, respecto a las Responsabilidades, a la letra menciona: “Las Oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces en las entidades públicas, son responsables de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso a cargos o puestos de funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción”. “Los/as funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción, tienen la obligación de presentar, previo a su designación o en el marco de la adecuación al presente Reglamento, la información que acredite el cumplimiento de los requisitos para el acceso a dichos cargos o puestos”;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del texto normativo ya mencionado, refiere que las Oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces, bajo responsabilidad, tienen la obligación de asegurar el cumplimiento de la presente disposición;

Que, mediante lo estipulado en el Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la Función Pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, en su artículo 7° señala: “En consistencia con el artículo 4° de la Ley, los/as gerente/as generales regionales deben contar con formación superior completa, con cinco años de experiencia general y tres años de experiencia específica en puestos o cargos de directivo/a o de nivel jerárquico similar en el sector público o privado, pudiendo ser estos parte de los cinco años de experiencia general”;



Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones, respecto a las Responsabilidades, a la letra menciona: “Las Oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces en las entidades públicas, son responsables de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso a cargos o puestos de funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción”. “Los/as funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción, tienen la obligación de presentar, previo a su designación o en el marco de la adecuación al presente Reglamento, la información que acredite el cumplimiento de los requisitos para el acceso a dichos cargos o puestos”;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del texto normativo ya mencionado, refiere que las Oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces, bajo responsabilidad, tienen la obligación de asegurar el cumplimiento de la presente disposición;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, ha sentado criterios para determinar la situación de confianza, advirtiendo sobre las características que debe tener los funcionarios que desempeñen cargos en tal situación, no siendo la confianza calificativo de cargo sino atribuible a la persona a designar, tomando en consideración su idoneidad basada en su versación o experiencia para desempeñar las funciones del respectivo cargo, funciones que pueden ser materia de evaluación por parte de las Entidades;

Que, el artículo 77° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, dispone que: “La designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la Autoridad competente en la misma o diferente entidad (...);”;

Que, el Informe Técnico N° 000282-2022-Servir-GPGSC, de fecha 01 de marzo del 2022, emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – Servir, sobre la entrega de cargo indica:

- ✓ El Manual Normativo N° 055-78-DNP-UN “Entrega de Cargo”, aprobado mediante Resolución Directoral N° 001-78-INAP/DNP-UN, define a la entrega de cargo como la acción administrativa de personal mediante la cual el trabajador que va a dejar de desempeñar un cargo de forma temporal o definitiva, hace entrega del mismo a quien lo reemplazará o a su superior inmediato.
- ✓ Si bien la entrega de cargo se realiza ante el término del ejercicio del cargo, ello no implica que deba efectuarse luego de que dicho término se haya configurado. Por el contrario, es responsabilidad del servidor saliente efectuar la entrega de cargo de manera previa a su salida.
- ✓ Alternativamente, cada entidad puede optar por elaborar normas internas que regulen el proceso de entrega de cargo de acuerdo a las particularidades que su organización presente. A diferencia del Manual Normativo N° 055-78-DNP-UN “Entrega de Cargo”, las normas sobre entrega de cargo que cada entidad apruebe podrán ser aplicadas a servidores de diversos regímenes.

Que, el artículo 21°, inciso c) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Gobernador Regional tiene la atribución de designar y cesar al Gerente General Regional y a los Gerentes Regionales, así como nombrar y cesar a los funcionarios de confianza;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 156-2023-G.R.P./GOB, de fecha 14 de febrero del 2023, se DESIGNÓ al Lic. Adm. Rolando TRINIDAD MALPARTIDA, como Director de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional Pasco, con las atribuciones y responsabilidades inherentes al cargo;

Que, mediante Informe N° 1591-2023-GRP-GGR-DGA/DRH, de fecha 15 de septiembre del 2023, el Director de Recursos Humanos, informa que el Lic. Adm. Rolando TRINIDAD MALPARTIDA, no cumple con el perfil ni con los requisitos mínimos, en la experiencia general y específica con la cual fue designado en el cargo de confianza de Director de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional Pasco, y recomienda la desvinculación del servidor con la entidad;

Que, mediante Memorando N° 01167-2023-G.R.P./GOB, de fecha 20 de septiembre del 2023, el Gobernador Regional, solicita elaborar la Resolución Ejecutiva Regional, dando por concluida la designación del Lic. Adm. Rolando TRINIDAD MALPARTIDA, como Director de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional Pasco, por lo que corresponde emitir el correspondiente acto resolutorio;



Que, de conformidad a las instancias competentes del Gobierno Regional, y conforme a las atribuciones facultadas mediante Ley N° 27867, su modificatoria ley N° 27902, y demás normas vigentes;

### III. RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** DAR POR CONCLUIDO LA DESIGNACIÓN, del Lic. Adm. Rolando TRINIDAD MALPARTIDA, como Director de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional Pasco, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 156-2023-G.R.P./GOB, de fecha 14 de febrero del 2023, agradeciéndole por los servicios prestados.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** PRECISAR Y REQUERIR, al Lic. Adm. Rolando TRINIDAD MALPARTIDA, para que realice la entrega formal del cargo y el inventario correspondiente de todos los acervos documentarios existentes en la Dirección de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud, conforme al Manual Normativo N° 055-78-DNP-UN “Entrega de Cargo”, bajo responsabilidad administrativa, civil y/o penal.

**ARTÍCULO TERCERO:** DEJAR SIN EFECTO, toda disposición legal que se oponga al presente acto resolutivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** NOTIFÍQUESE, con la presente resolución a Gerencia General, a los órganos competentes del Gobierno Regional de Pasco y a la parte interesada para su conocimiento y fines pertinentes, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

JUAN LUIS CHOMBO HEREDIA  
GOBERNADOR REGIONAL

C.C.  
ARCHIVO.  
AHM-WISE  
DRAJ-2023